Documento elaborado en versión pública, la información suprimida es de carácter confidencial por contener datos personales de terceros, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP)

GOBIERNO DE EL SALVADOR

FSV

AÑO: 2020

"RESOLUCIÓN MODIFICATIVA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"

· Documento elaborado en versión pública, la información suprimida es de carácter confidencial por contener datos personales de terceros, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP)

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA AL "CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA."

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO MORALES conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** Información confidencial

, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodriguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y d) Transcripción del Punto **XIII) del Acta de Sesión** de Junta Directiva número **JD-CERO QUINCE/DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte**, por medio del cual se autorizó al Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, para la realización del presente acto; y por otra parte el señor **FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ,**

Información confidencial

actuando en nombre y representación como Director General de la **"DIRECCIÓN**

GENERAL DE CORREOS", Institución de Servicio Público, en adelante denominado **"CORREOS"** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial cero seis uno cuatro-cero seis cero dos cero tres – uno cero tres - siete, y con Número de Registro de Contribuyente de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco-seis, y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número Dieciocho. Libro de Personal, Ministerio de Gobernación, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación Acuerda: Nombrar a partir del día tres de junio de dos mil diecinueve, al señor **Franklin Alberto Castro Rodríguez**, en el cargo de Director General y funcionalmente como Director General de Correos de El Salvador, de conformidad con nota de autorización número DGP-DAPSP-041/2019, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda; y b) Acuerdo número VEINTISIETE. LIBRO ACUERDOS JURIDICOS MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, ACUERDA: 1° Autorizar a partir de esta fecha, al Director General de Correos, señor Franklin Castro, para que en su referida calidad, celebre convenios con instituciones del Estado y celebre contratos con instituciones y personas particulares, en relación a la prestación de los servicios que antes se han indicado y actuando conforme las facultades anteriormente citadas. c) Diario Oficial Tomo Número ochenta y uno de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis, Numero doscientos uno, en el cual se Decretó el Reglamento de Correos, el cual establece en su Artículo seis que el Director General de Correos es el Jefe inmediato y representante del Ramo, acuerdos que se encuentran a la fecha vigentes, y con el objeto de que el segundo de los contratantes realice a favor y a satisfacción del Fondo Social para la Vivienda, el suministro del **"SERVICIO DE IMPRESIÓN Y/O DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL".**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: CORREOS, se obliga a prestar al FONDO los servicios de Impresión, ensobrado y Distribución de Correspondencia a deudores del Fondo en todo el territorio nacional. En la prestación del servicio CORREOS se compromete a lo siguiente: CARACTERISTICAS DEL SERVICIO. Impresión, ensobrado y distribución de correspondencia a nivel nacional con los siguientes valores que incluyen IVA: Servicio local hasta 125 gramos $0.21; servicio nacional hasta 125 gramos $0.25.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO: El monto del presente Convenio es por la cantidad de hasta **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($60,000.00).**

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL FONDO se compromete a pagar a CORREOS por el servicio detallado en la Cláusula Primera del presente Convenio, de acuerdo a las siguientes tarifas: SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA. Tarifas:

Servicio local hasta 125 gramos $0.21.

Servicio nacional hasta 125 gramos $0.25.

Todas las tarifas incluyen el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA.

La Dirección General de Correos de El Salvador, prestara sus servicios conforme las zonas siguientes:

LAS ZONAS SON LAS SIGUIENTES:

Zona Local: el área Metropolitana de San Salvador que comprende: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.

Zona Nacional: el resto de los municipios del Departamento de San Salvador y los demás departamentos del país. Cuando se cite el término "Local", se entenderá por el servicio de distribución de correspondencia en el municipio en el cual se deposita y por "Nacional", la distribución de correspondencia en uno o varios municipios distintos del lugar donde ésta es depositada.

CONDICIONES DEL PAGO POR EL SERVICIO.

Precios: Los precios se establecerán de acuerdo al servicio requerido.

Forma de Pago: Los pagos realizados por el Fondo Social para la Vivienda (FSV) a CORREOS, serán por medio de cheque certificado de caja o de Gerencia, que se debe de extender a nombre de la Dirección General de Tesorería.

Crédito: El plazo para efectuar el pago será hasta 60 días calendario, el cual iniciará a partir de la fecha en que se presta el servicio.

Facturación: Se hace un recuento de los envíos admitidos al último día de cada mes, la factura o el Comprobante de Crédito Fiscal será emitido dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y será entregada al cliente, como plazo de pago estipulado en el convenio, el cobro será por el total de correspondencia.

Interés: El atraso en el pago causará el cobro del 12% del interés legal mercantil, según Art. 290 del Código de Comercio, Acuerdo Ejecutivo No. 1299.

Devoluciones: Toda correspondencia que CORREOS haya procesado y realizado intento de entrega, deberá ser facturada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este convenio, b) cuando existan nuevas necesidades de servicio diferentes a los contratados en este convenio; el Fondo solicitara a Correos de El Salvador la oferta correspondiente, siempre vinculadas al objeto del convenio, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Fondo Social para la Vivienda emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del convenio, la cual será firmada posteriormente por ambas partes.

Que con fecha 15 de enero de 2020, el Director General de Correos Señor Franklin Castro, dirige nota a SEÑORES FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Atención: René Cuellar Marenco Gerente Administrativo FSV. **Referencia: DGC-0034-2020 Asunto:** Corrección a convenio interinstitucional, la cual menciona: Con relación a convenio denominado "CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, SOBRE LA IMPRESIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL", en fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito entre ambas instituciones. Vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Esta Dirección General, manifiesta: Que es grato poder mantener la relación entre ambas instituciones mediante el referido convenio y así contribuir con el fin social de esa institución. Sin soslayar lo anterior, se ha revisado nuestro ejemplar del convenio suscrito y relacionado al inicio de esta nota, nos percatamos que existe error en la denominación de uno de los servicios, de acuerdo a la oferta de servicios presentada en fecha 27 de noviembre 2019, consignando: ... **Enviñetado y ensobrado de cada envío $0.14.,** siendo lo correcto: **"Impresión y Ensobrado de cada envío $0.14",** error que se encuentra en la CLAUSULA PRIMERA, COMO EN LA CLAUSULA TERCERA. El cual puede ser verificado y comparado en la oferta de servicios presentada a esa Institución. Asimismo, por omisión esta Dirección en la referida oferta de servicios no se incorporó la parte técnica en la impresión extra, en atención a que el servicio ofertado por el valor de "$0.14", incluye únicamente la impresión del frente de la página". **Se cobrará adicional, impresión del reverso de la página "0.07", también la pagina adicional se cobrará "$0.07" por cada lado de impresión.** En atención al respeto, solicitamos se realicen las gestiones necesarias en esa institución y así subsanar el error y omisión técnica, en la redacción del referido convenio. Esto a fin de dar certeza jurídica.

Que según Punto XIII) **del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CERO QUINCE/DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte**, Junta Directiva luego de conocer la solicitud expuesta por el Ingeniero Rolando Roberto Brizuela Ramos, Gerente Administrativo, por unanimidad **ACUERDA: A)** AUTORIZAR la modificación y ampliación al convenio suscrito 19 de diciembre de 2019, con la Dirección General de Correos de El Salvador, conforme la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, Literal c) Cuando existan causas imprevistas y errores. **B)** AUTORIZAR al señor Presidente y Director Ejecutivo, para suscribir la resolución modificativa y ampliación del convenio con la Dirección General de Correos de El Salvador.

Que tomando en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, es necesario modificar el Convenio de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", suscrito con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Con base a las razones expuestas en los considerandos anteriores y a las cláusulas I. OBJETO DEL CONVENIO, II. MONTO DEL CONVENIO, III. FORMA DE PAGO. XII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA, las partes interesadas convenimos en **MODIFICAR** el CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, suscrito con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en lo siguiente:

1) **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**: CORREOS, se obliga a prestar al FONDO los servicios de Impresión, ensobrado y Distribución de Correspondencia a deudores del Fondo en todo el territorio nacional. En la prestación del servicio CORREOS se compromete a lo siguiente: CARACTERISTICAS DEL SERVICIO. Impresión, ensobrado y distribución de correspondencia a nivel nacional con los siguientes valores que incluyen IVA: Servicio local hasta 125 gramos $0.21; servicio nacional hasta 125 gramos $0.25; Impresión y ensobrado de cada envió $0.14.

2) **CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO:** El monto del presente Convenio es por la cantidad de hasta **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($60,000.00).**

3) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL FONDO se compromete a pagar a CORREOS por el servicio detallado en la Cláusula Primera del presente Convenio, de acuerdo a las siguientes tarifas: SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA. Tarifas: Servicio local hasta 125 gramos $0.21.

Servicio nacional hasta 125 gramos $0.25.

Impresión y ensobrado de cada envió $0.14.

Se cobrará adicional, impresión del reverso de la página "0.07", también la página adicional se cobrará "$0.07" por cada lado de impresión.

Todas las tarifas incluyen el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA.

La Dirección General de Correos de El Salvador, prestara sus servicios conforme las zonas siguientes:

LAS ZONAS SON LAS SIGUIENTES:

Zona Local: el área Metropolitana de San Salvador que comprende: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.

Zona Nacional: el resto de los municipios del Departamento de San Salvador y los demás departamentos del país. Cuando se cite el término "Local", se entenderá por el servicio de distribución de correspondencia en el municipio en el cual se deposita y por "Nacional", la distribución de correspondencia en uno o varios municipios distintos del lugar donde ésta es depositada.

CONDICIONES DEL PAGO POR EL SERVICIO.

Precios: Los precios se establecerán de acuerdo al servicio requerido.

Forma de Pago: Los pagos realizados por el Fondo Social para la Vivienda (FSV) a CORREOS, serán por medio de cheque certificado de caja o de Gerencia, que se debe de extender a nombre de la Dirección General de Tesorería.

Crédito: El plazo para efectuar el pago será hasta 60 días calendario, el cual iniciará a partir de la fecha en que se presta el servicio.

Facturación: Se hace un recuento de los envíos admitidos al último día de cada mes, la factura o el Comprobante de Crédito Fiscal será emitido dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y será entregada al cliente, como plazo de pago estipulado en el convenio, el cobro será por el total de correspondencia.

Interés: El atraso en el pago causará el cobro del 12% del interés legal mercantil, según Art. 290 del Código de Comercio, Acuerdo Ejecutivo No. 1299.

Devoluciones: Toda correspondencia que CORREOS haya procesado y realizado intento de entrega, deberá ser facturada

4) AUTORIZAR la modificación y ampliación al convenio suscrito 19 de diciembre de 2019, con la Dirección General de Correos de El Salvador, conforme la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Literal c) Cuando existan causas imprevistas y errores.

5) A excepción de los conceptos antes mencionados, las demás cláusulas del convenio original se mantienen sin ninguna modificación.

6) La presente resolución MODIFICATIVA es parte integral del citado Convenio, conforme al **CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, SOBRE LA IMPRESIÓN Y/O DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL,** suscrito con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente resolución Modificativa del convenio, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ
PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

SR. FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR